

**CARTA DE INTENCIONES ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA**

Esta carta de intenciones se establece entre el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, con domicilio en Cartago, Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero- cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, en adelante denominado "ITCR", representado por **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en mi calidad de **RECTOR** del ITCR, según el Acta de la Asamblea Plebiscitaria de fecha dos de junio de dos mil once; publicado en La Gaceta número ciento veintinueve del mismo año; y la **FUNDACIÓN CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA**, en adelante denominada "**FunCeNAT**", representada por **GUSTAVO OTAROLA VEGA**- mayor, casado una vez, Licenciado en Administración con énfasis en Gestión Financiera, vecino de Rohrmoser, Pavas, San José, con cédula de identidad número uno guión ochocientos cuarenta y uno guión doscientos veintiocho-como apoderado general sin límite de suma de la, cédula jurídica número tres-cero cero seis-doscientos trece mil setecientos setenta y siete según consta a tomo dos mil diez, bajo asiento ciento veinte cinco mil setecientos cincuenta y tres, consecutivo cero uno de la sección de Personas de Registro Público.

CONSIDERADO QUE:

- I. Existe un Convenio Marco de Colaboración entre el ITCR y la FunCeNAT firmado el diez de agosto de dos mil once, en donde se establece el compromiso para promover la realización de actividades de docencia, investigación y cultura en general.
- II. En la Clausula Cuarta de dicho convenio se establece que para cada actividad, programa o proyecto se firmará una carta de intenciones específica, para detallar las responsabilidades de las unidades ejecutoras responsables.
- III. La Escuela de Ingeniería Electrónica (en adelante, EIE) del ITCR dentro de sus funciones académicas tiene como objetivo la vinculación con organizaciones nacionales e internacionales externas al ITCR para la realización de actividades conjuntas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- IV. Es conveniente para el país establecer vínculos inter-institucionales permanentes que faciliten la investigación y el desarrollo de herramientas de base tecnológica para usos académicos e industriales.



ACORDAMOS

Celebrar la presente carta de intenciones que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de la presente carta es establecer las bases de colaboración entre el ITCR y FunCeNAT para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con terceros.

SEGUNDA: El ITCR utilizando los procedimientos institucionales establecidos designa a la Escuela de Ingeniería Electrónica (EIE) como la parte ejecutora de los proyectos que se convenga realizar con terceros.

La EIE a través de su Consejo de Escuela designará a los responsables específicos pertinentes de acuerdo con los temas de I+D+i en respuesta a las solicitudes de los terceros.

TERCERA: La FunCeNAT tendrá a cargo la administración de los fondos provenientes de terceros, que por indicación de la EIE, realizarán los depósitos correspondientes para la ejecución de actividades de I+D+i. El costo de esta administración se rige por la normativa interna de FunCeNAT.

Los proyectos de la EIE deberán incluir en sus presupuestos los porcentajes de alquiler de equipos e instalaciones del ITCR, cuyos montos deberán ser transferidos por la FunCeNAT a las cuentas institucionales del ITCR una vez finalizado el proyecto.

CUARTA: Los proyectos específicos que las partes decidan ejecutar en el marco de la presente carta de intenciones se regularán mediante un formulario de solicitud por parte del responsable directo del proyecto designado por la EIE, dirigido a FunCeNAT, en el cual se deberán indicar al menos: objetivos, cronograma de trabajo, presupuesto, lugar o lugares de ejecución, funcionarios especialistas en el objeto del proyecto que actuarán como responsables, compromisos y obligaciones involucradas en su ejecución, control y evaluación, así como otras regulaciones especiales que se requieran para la aprobación, ejecución, modificación, adaptación y finalización del proyecto que corresponda.

QUINTA: Todo el personal será considerado del ITCR sin que lo ligue vínculo jurídico patronal alguno con la FunCeNAT. Las partes no se considerarán patronos solidarios ni sustitutos en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia.

SEXTA Las bases de contratación de personas para el desarrollo de los distintos proyectos serán establecidos por el responsable designado por la EIE.

La FunCeNAT se encargará de la contratación de las personas indicadas por el responsable del proyecto, considerando suscribir las pólizas de seguro necesarias para cubrir eventuales riesgos y exonerar de responsabilidad civil a la FunCeNAT.

SÉTIMA: La FunCeNAT conviene en que, en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse en los proyectos a desarrollar por la EIE con terceros, se

regirá por la legislación nacional vigente así como por la normativa específica que al efecto rige en el ITCR, indicada en el Anexo A de la presente carta de intenciones.

Dicha normativa específica deberá ser parte constituyente de los contratos que la FunCeNAT suscriba con los terceros incluidos en el formulario indicado en la cláusula cuarta de la presente carta de intenciones.

OCTAVA: Esta carta de intenciones tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma, pero se entenderá prorrogado por un periodo igual y sucesivo, hasta completar diez años en total, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su propósito de darlo por terminado con al menos tres meses de anticipación a su vencimiento. En este supuesto, así como en el caso de que las partes acordaran su terminación anticipada, la finalización de esta carta de intenciones no perjudicará la ejecución de los proyectos conjuntos que se estén desarrollando al amparo de cartas de entendimiento previamente suscritas y en vigencia, los cuales finalizarán de conformidad con el acuerdo específico que los regule.

NOVENA: Para efectos fiscales se estima esta carta de intenciones de cuantía inestimable.

DECIMA: En todo lo no previsto en esta carta de intenciones se aplicará en lo pertinente la normativa que regule las competencias de cada institución.

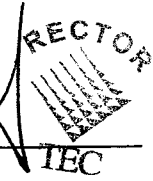
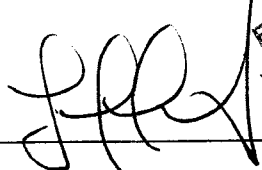
DECIMA PRIMERA: Ninguna de las partes podrá ceder en todo, en parte o de cualquier forma, los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos que corresponden según la presente carta de intenciones, salvo que exista previo consentimiento por escrito de las otras partes.

DECIMA SEGUNDA: Para efectos de atender notificaciones judiciales y extra judiciales, o de cualquier índole, según la ley de Notificaciones, las partes señalan los siguientes domicilios contractuales:

- **FunCeNAT:** Centro Nacional de Alta Tecnología. Apdo. 1174-1200 San José, Costa Rica. C.A. CeNAT Edificio Centro Nacional de Alta Tecnología, de la Embajada de Estados Unidos de América, 1.3 km al Norte. Pavas, San José, Costa Rica.
- **Instituto Tecnológico de Costa Rica.** Apartado Postal 159-7050 Cartago, Costa Rica, de los Tribunales de Justicia en Cartago, 600 metros sur, 600 metros este.




En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en San José a los 21 días del mes de 11 del dos mil doce.



Julio César Calvo Alvarado, PhD.

Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica



Lic. Gustavo Otárola Vega

Director Ejecutivo

FUNCENAT

Lugar: Cartago, Costa Rica.

Lugar: _____

Ref.: Co-especifico/21/11/2012



ANEXO A

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual

1. La protección de los derechos de la propiedad intelectual debe responder además de los enunciados en los Fines y Principios del Instituto los siguientes principios:
 - a) Proteger los derechos que se deriven del ejercicio intelectual.
 - b) Regular y proteger la titularidad de los resultados de investigación, extensión o de cualquier otro tipo que califique como propiedad intelectual.
 - c) Fomentar la creación y la difusión del conocimiento.
 - d) Fomentar una cultura de protección de la propiedad intelectual en el ámbito Institucional.
 - e) Promover la explotación comercial de los títulos de derechos de propiedad intelectual generados en la Institución.
 - f) Incentivar, por medio de la protección de la propiedad intelectual, la generación de resultados de la actividad académica que contribuyan al desarrollo del país.
 - g) Contribuir a la proyección de la Institución en el ámbito nacional e internacional.
2. Se protegerán los resultados de la actividad académica de la Institución por medio de títulos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y conexos, patentes, modelos industriales, acuerdos de confidencialidad, marcas, entre otros, cuando sea pertinente, oportuno y necesario para lograr un uso apropiado de las mismas, en función del bien público.
3. Corresponde al ITCR la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por la explotación comercial de esa invención.

ITC
Vo.Bo.
2017

4. En el caso de creaciones ubicadas en la rama de derechos de autor, el ITCR se reserva la titularidad del derecho patrimonial.
5. En los trabajos desarrollados por los estudiantes de la institución, ya sea por prácticas de especialidad, proyectos de graduación o por proyectos de algún curso, que deriven derechos de propiedad intelectual, la titularidad de esos derechos pertenece a los estudiantes, con excepción de aquellos en que medien condiciones contractuales con la institución o con las empresas y aquellos proyectos que estén debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión los cuales se regirán por el Convenio o contrato establecido para tal efecto.
6. Cuando se trate de actividades con financiamiento mixto o financiado totalmente por entes externos de carácter privado o público (investigación contratada), la titularidad de los derechos de propiedad intelectual serán de la institución, salvo que exista al respecto acuerdo previo por escrito con dicho organismo.
7. Será competencia de la VIE con apoyo de la Asesoría Legal cumplir una función asesora en el campo de la propiedad intelectual.
8. Le corresponde a la VIE, a solicitud de la escuela, con base en un análisis de patentabilidad, oportunidad, pertinencia y potencial económico, evaluar la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual tanto de funcionarios como de estudiantes.
9. Es responsabilidad de la VIE negociar tomando en cuenta el criterio de los inventores y autores, los términos de los acuerdos de licenciamiento, transferencia y confidencialidad con terceros.
10. Será competencia de la VIE dar seguimiento a los títulos de propiedad intelectual y a los contratos que de ellos se deriven y hacer recomendaciones pertinentes a esta materia.

Aprobadas en la Sesión de Consejo Institucional No. 2477, del 24 de agosto del 2006.